



C. Lic Julieta Torres Barbosa Regidora del H Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano Jalisco en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37, fracción II, 40 y 41 fracción I, de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco es que presento la iniciativa de :

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

TITULO PRIMERO

De Las Disposiciones Generales, derechos y deberes

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia general e interés público y se expide con fundamento en lo previsto por los Artículos 115 fracción II, párrafo segundo de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 35 de la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad para el Estado de Jalisco y el Artículo 44 del Reglamento Interior del Gobierno y Administración Pública Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

Artículo 2.- El Presente Reglamento es de orden público e interés social, cuyo objetivo es homologar las disposiciones contenidas en la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, e implementar medidas esenciales para efecto de establecer mecanismos para la resolución de diversas problemáticas que perjudican a las personas con discapacidad, promover y garantizar sus derechos, así como su inclusión social.

Artículo 3.- Para efectos del Presente Reglamento se entenderá por:



- I. Ayuntamiento: Órgano Público de Gobierno del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco;
- II. Jefatura: La Jefatura de derechos humanos del Ayuntamiento del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco;
- III. DIF Municipal: El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco;
- IV. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad;
- V. Derechos Humanos: Aquellos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, origen, sexo, color, etnia, género, religión, lengua, o cualquier otra condición;
- VI. Discapacidad: Ausencia, restricción o pérdida de alguna aptitud, habilidad o capacidad física ya sea parcial o total, que impide o dificulta el pleno desarrollo de la persona de manera temporal o permanente, la cual se hace evidente o agravada a causa del espacio o el contexto;
- VII. Discriminación: Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo;
- VIII. Inclusión: Implica que las políticas, programas, servicios sociales, espacios públicos y la sociedad en general deben organizarse, planificarse, operar o adaptarse para garantizar el pleno acceso, la participación y el desarrollo de las personas con discapacidad;



IX. Barreras Arquitectónicas: Todo obstáculo que dificulta, entorpece o impide a personas con discapacidad, su libre desplazamiento y/o movilidad en lugares públicos, exteriores o interiores, o el uso de servicios comunitarios;

X. Diseño Universal: El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten;

XI. Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias, adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

XII. Accesibilidad: Acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas;

XIII. Vía Pública: Todo espacio terrestre, de uso común, destinados al libre tránsito de peatones y/o vehículos de fuerza motriz, propulsión humana o tracción animal, sin más limitaciones o restricciones que las señaladas por la Ley y;

XIV. Lugares de Acceso al Público: Aquellos inmuebles destinados al uso público o propiedad de un particular que, en razón de la naturaleza principal de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre tránsito de las



personas, ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, silla de ruedas, entre otras;

XV. Trastorno del Espectro Autista (TEA): Patrones restrictivos y repetitivos de comportamiento, intereses o actividades.

XVI. Síndrome de Asperger: Trastorno neurobiológico del desarrollo que ya se manifiesta ausencias persistentes en la comunicación y en la interacción social, síndrome del desarrollo que afecta la interacción social recíproca, la comunicación verbal y no verbal, una resistencia para aceptar el cambio, inflexibilidad del pensamiento así como poseer campos de interés estrechos y absorbentes;

XVII. Discapacidad Motriz o motora: Es aquella que hace referencia a la dificultad parcial o total de movimiento físico sea de una o varias extremidades;

XVIII. Discapacidad Visual: Es aquella que hace referencia a la dificultad parcial (debilidad visual) o total (ceguera) en la visión que impide percibir la forma, tamaño, color, distancia y/o movimiento de los objetos;

XIX. Discapacidad Intelectual: Es aquella en donde la persona tiene dificultades que implican una serie de limitaciones en las habilidades para desarrollarse en su vida diaria y que le permiten responder ante distintas situaciones y lugares que el resto de las personas sin discapacidad.

XX. Discapacidad Auditiva: Es la discapacidad en la que las personas tienen pérdida total o parcial para escuchar ya sea en uno o ambos oídos.

XXI. Discapacidad de Lenguaje: Está relacionada a los problemas para comunicarse con los demás, debido a limitaciones para hablar, aprender, gesticular, expresar ideas o para darse a entender.



XXII. Discapacidad Múltiple: Es la presencia de dos o más discapacidades físicas, sensoriales o intelectual;

XXIII. Lengua de Señas: Sistema de Comunicación de la comunidad sorda, que consiste en una serie de movimientos articulados con las manos acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados en función lingüística, que forma parte del patrimonio filológico de la comunidad;

XXIV. Sistema Braille: Sistema de lectura y escritura táctil,

XXV. Rehabilitación: Proceso necesario de duración limitada y con un objeto definido, encaminado a permitir que una persona alcance un mayor nivel físico, mental, sensorial etc.;

XXVI. Deporte Adaptado: Aquella actividad física o deportiva que es susceptible de aceptar modificaciones para posibilitar la participación de las personas con discapacidad;

XXVII. Trabajo protegido: Es el que realizan las personas con discapacidad en distintos sectores públicos sociales o privados para ser económicamente productivas basado en formar de símbolos para cada letra o número combinando seis puntos siendo el principal medio de comunicación de una persona con discapacidad visual;

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a los órganos y autoridades del Gobierno Municipal:

- I. Presidente Municipal;
- II. Secretaria General;
- III. Jefatura de derechos humanos .



IV. Comisión edilicia de Derechos Humanos e Igualdad Sustantiva.



V. DIF Municipal y;

VI. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas se deleguen y faculten para su debido cumplimiento.

Artículo 5.- El Ayuntamiento por conducto de las dependencias o autoridades competentes establecerá las siguientes acciones en favor de la inclusión laboral de personas con discapacidad:

- I. Promover la incorporación laboral de personas con discapacidad al Ayuntamiento, DIF Municipal o Dependencias Públicas de Gobierno, así gestionar bolsas de trabajo e inserción a empresas del Municipio;
- II. Derivar al personal competente para capacitar en lo laboral a personas con discapacidad.

Artículo 6.- Incorporar de manera preferente a las personas con discapacidad para ser beneficiarios de programas sociales, de acuerdo a la normatividad de los mismos.

Artículo 7.- Todo evento público deberá contar con un espacio reservado para personas con discapacidad, que cumpla las normas vigentes de accesibilidad y paso preferencial.

Artículo 8.- El Ayuntamiento deberá inspeccionar todos los establecimientos comerciales y de servicios para que estos cuenten y cumplan con las normas vigentes y paso preferencial, así garantizando una accesibilidad adecuada a las personas con discapacidad a esos espacios y sancionando a quienes no cumplan.



Artículo 8 bis .- El Ayuntamiento deberá destinar al menos dos espacios de estacionamiento en lugares preferentes y de fácil acceso para vehículos de personas con discapacidad.

Artículo 9.- El Ayuntamiento podrá realizar ajustes razonables en su edificación que garanticen el acceso y movilidad de personas con discapacidad.

Artículo 10.- Toda persona podrá denunciar de manera escrita ante los órganos competentes, cualquier hecho, acto u omisión que viole los derechos y garantías que establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Derechos y deberes de las personas con discapacidad

Artículo 11.- Los derechos que establece el presente Reglamento serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente su dignidad.

Artículo 12.- Las personas con discapacidad tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir la información oportuna que contenga el presente Reglamento;
- II. Recibir un trato preferencial en todo trámite administrativo municipal en el que sea parte;
- III. Desplazarse libremente en los espacios públicos abiertos y cerrados, de cualquier índole, ya sea por su propio pie, utilizando aparato ortopédico, silla de ruedas, perro guía o ayuda técnica;
- IV. Se considerarán sus necesidades en los planes, proyectos, acciones y programas municipales;



V. Recibir educación institucional en cualquier nivel educativo sin restricción o discriminación;

VI. Recibir la cobertura de los servicios de rehabilitación y/o asistencia social;

VII. Recibir atención médica preventiva, curativa, de habilitación, rehabilitación y de urgencias en las instancias correspondientes del sector salud, mayormente de las que dependa el Ayuntamiento;

VIII. Recibir asesoría nutricional por parte de las dependencias competentes;

IX. Acceso en igualdad de circunstancias al trabajo que siendo lícito, mejor le acomode y pueda ejercerlo tomando en cuenta su discapacidad;

X. Facilitar el acceso y herramientas para el desplazamiento en el interior de espacios laborables, comerciales y recreativos, ya sea por su propio pie, utilizando aparato ortopédico, silla de ruedas, perro guía o ayuda técnica siempre garantizándole el acceso de manera preferencial.

XI. Formar grupos voluntarios entre asociaciones deportivas o artísticas para su desarrollo personal y profesional;

XII. Les sea garantizado el no ser discriminado por nadie bajo ninguna circunstancia debiendo atender a los principios de igualdad sustantiva y a la no violencia política y sobre todo cuando la discriminación o violencia sea ejercida por alguien que ostente un cargo público sea cual sea este su rango.

XIII. Las demás que le señalen como de su competencia las Leyes, los Reglamentos Municipales y los acuerdos en la materia.

Artículo 13.- Son deberes de las personas con discapacidad los siguientes:



- I. Proteger el presente Ordenamiento para su debida disfunción y cumplimiento;
- II. Conocer y difundir sus derechos, así como respetar los de sus semejantes;
- III. Procurar mantener el mejor nivel de salud posible, asistiendo y participando en los procesos de rehabilitación física y psicológica;
- IV. Descubrir y experimentar nuevas habilidades, capacitaciones y conocimientos que le permitan desarrollar una vida satisfactoria;
- V. Continuar con su preparación profesional e instrucción en diversos niveles o instituciones educativas de su alcance;
- VI. Permanecer activos, capaces y seguros en su esfuerzo, procurando valerse por sí mismos en la medida de sus posibilidades;
- VII. Aprovechar las oportunidades de prestar servicios a la comunidad y trabajar en lugares externos según sus actitudes y habilidades;
- VIII. Proteger y mantener en buen estado, los bienes y servicios otorgados para su mejor desarrollo;
- IX. Participar en los eventos a los que sean convocados a fin de contribuir en la inclusión de toda persona con discapacidad.
- X. Denunciar cuando alguien violente los derechos consagrados en el presente ordenamiento y/o los establecidos por las Leyes Federales , Estatales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aquellos consagrados en los Tratados internacionales vigentes en materia de Derechos Humanos e Igualdad Sustantiva y así como todos aquellos ordenamientos que promuevan la inclusión de personas con discapacidad.



XI. Contribuir ante la sociedad en la prevención de las discapacidades en el Municipio.

TITULO SEGUNDO

De Las obligaciones, facultades y atribuciones de los Órganos del Gobierno Municipal

CAPÍTULO PRIMERO

Obligaciones y facultades en las áreas

Jefatura de Derechos Humanos

Artículo 14.- La Jefatura de Derechos Humanos del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano tendrá como obligación la de promover, elaborar y ejecutar las políticas públicas del Municipio a favor de las personas con discapacidad.

Artículo 15.- la Jefatura será la encargada de establecer, promover, y supervisar el reconocimiento, la inclusión, atención y realización de acciones necesarias ante todas las áreas de Gobierno Municipal que conlleven a garantizar los derechos humanos de toda persona con discapacidad.

Artículo 16.- La Jefatura deberá dictar las medidas necesarias que permitan que las personas con discapacidad logren un desarrollo integral e inclusión social.

Artículo 17.- La Jefatura tendrá las siguientes obligaciones

- I. Diseñar y evaluar políticas publicas con perspectiva de inclusión y accesibilidad de las personas con discapacidad que permitan la igualdad y equiparamiento de oportunidades entre las personas con y sin discapacidad;
- II. Estimular e impulsar la incorporación de las personas con discapacidad en los programas de trabajo de cada dependencia municipal, así como en el Plan de Desarrollo Municipal;



- III. Gestionar programas municipales para la inclusión accesibilidad, igualdad de oportunidades, de género y la no discriminación;
- IV. Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos planteados en el presente ordenamiento ante la instancia en el estado encargada del Desarrollo e Inclusión de personas con discapacidad;
- V. Revisar y evaluar de manera permanente los programas, códigos, leyes, reglamentos que puedan contener cualquier forma de discriminación y en su caso fortalecer la inclusión social;
- VI. Promover un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las personas con discapacidad en los distintos ámbitos de la sociedad
- VII. Impulsar la cooperación delegacional y municipal para el apoyo financiero y técnico en materia de inclusión, equidad y no discriminación de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Recibir y canalizar propuestas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de las personas con discapacidad y sus familias a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;
- IX. Recibir las denuncias por parte de personas con discapacidad, su familia y/o cualquier persona que sea testigo de la violación de cualquiera de los preceptos establecidos por este ordenamiento y/o los establecidos por las Leyes Federales, Estatales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del estado y aquellos consagrados en los Tratados internacionales vigentes en materia de Derechos Humanos e Igualdad Sustantiva y así como todos aquellos ordenamientos que promuevan la inclusión de personas con discapacidad, dando acompañamiento y derivando las denuncias a las autoridades competentes en la materia.



- X. Ser Representante del Gobierno Municipal ante el Gobierno Estatal y Federal, organizaciones privadas, sociales y organismo internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que se solicite o requiera su participación para el análisis, información, capacitación y toma de decisiones sobre la situación de las personas con discapacidad;
- XI. Y las demás que le otorgue el presente y otros Reglamentos de legales de la Administración de Gobierno Municipal.

Artículo 18.- La Jefatura tendrá las siguientes atribuciones

- I.- Participar y organizar reuniones, foros, congresos, conferencias, talleres, etc., delegacionales con la finalidad de promover la eliminación de las barreras físicas y sociales, relacionadas con el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad;
- II.- Elaborar programas prioritarios para ser aplicados en las personas con discapacidad y sus familias, en los que se fortalezca la plena inclusión en la sociedad de este sector;
- III.- Propiciar la coordinación, colaboración y participación desde el Gobierno Municipal con el Gobierno Estatal, así como de la sociedad civil y el sector privado, en conjunto con la instancia encargada en el Estado para el Desarrollo Integral de las personas con discapacidad, para llevar a cabo las tareas correspondientes a los temas de inclusión, respecto a los derechos humanos de las personas con discapacidad, igualdad de género y no discriminación.
- IV.- Coordinar y supervisar a través del trabajo transversal y horizontal con las dependencias de la administración públicas municipal la implementación



y ejecución de programas o proyectos colaborativos de igualdad de género, calidad de vida y respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad y sus familias;

V.- Fomentar la incorporación de la perspectiva de inclusión y desarrollo integral en la planeación, desarrollo, programación y aplicación de presupuesto de las diferentes dependencias, instituciones y entidades de la administración pública Municipal.

VI.- Concentrar y celebrar acuerdos o convenios con autoridades estatales y municipales, y en su caso, con los sectores social y privado para establecer las políticas, acciones y programas tendientes a propiciar la plena inclusión de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y con perspectiva de los derechos humanos;

VII.- Celebrar y suscribir acuerdo y convenios con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, para el desarrollo de proyectos que benefician a las personas con discapacidad y sus familias;

VIII.- Y las demás que le otorgue el presente y otros Reglamentos de legales de la Administración de Gobierno Municipal.

Hacienda Municipal

Artículo 19.- La Hacienda Pública Municipal o Tesorería Municipal, realizará los ajustes razonables con el objeto de que sea accesible la forma, las contribuciones y pagos de las personas con discapacidad.

Artículo 20.- La Hacienda Pública Municipal o Tesorería Municipal, podrá otorgar subsidio o descuentos de pagos diversos de impuestos, derechos y otro tipo de



trámites municipales a personas con discapacidad que además se encuentren en situación de pobreza; Validado por el estudio socioeconómico que realice la Jefatura , presentado una credencial y/o identificación oficial.

Artículo 21.- La Hacienda Pública Municipal o Tesorería Municipal, deberá considerar en el Presupuesto de egresos municipal de cada ejercicio las diversas partidas presupuestarias para la Jefatura para efecto de destinar recursos económicos de forma progresiva, en tanto el presupuesto lo permita , con el fin de establecer los programas y acciones necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 22.- Las demás que le confieran leyes Federales y Estatales los Reglamentos Municipales, así como los acuerdos con la Jefatura de Derechos humanos .

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco (DIF)

Artículo 23.- El Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, fomentará y establecerá diversas acciones en coordinación con la Jefatura , así como otras Instituciones Gubernamentales y privadas para llevar a cabo el proceso de rehabilitación, asistencia y demás servicios para personas con discapacidad tanto en la Cabecera Municipal, como en Delegaciones , Agencias y/o Localidades del Municipio que requieran atención prioritaria.

Artículo 24.- Serán obligaciones y atribuciones del Dif Municipal , los siguientes aspectos y programas:

Obligaciones:



- I. Promover y difundir entre los ciudadanos del Municipio los derechos y deberes de las personas con discapacidad que establece el presente Reglamento, de manera que se fomente el respeto del mismo, y lograr la atención y su inclusión;
- II. Gestionar con empresas privadas, cámaras empresariales, instituciones educativas, específicas para crear y generar las condiciones favorables para las personas con discapacidad;
- III. Orientar y vincular a las familias o personas con discapacidad que asisten de la población para brindar una atención adecuada;
- IV. Gestionar y auxiliar a las personas con discapacidad a su inscripción para solicitar su credencial y tarjetón de discapacidad .
- V. Actualizar el banco de datos de personas con discapacidad en coordinación con la Jefatura para evitar duplicidad de apoyos y servicios;
- VI. Fomentar y promover programas culturales y actividades físicas con perspectiva de inclusión en coordinación con Cultura y Deportes .
- VII. Gestionar programas de prevención de discapacidades y brigadas médicas en coordinación con la Jefatura y el Consejo Consultivo;
- VIII. Promover talleres y/o conferencias en coordinación con la Jefatura .
- IX. Y las demás que se encuentren comprendidas de las disposiciones aplicables.

Atribuciones:

- I.- Gestionar programas de asistencia social, que requieran servicios de rehabilitación o integración social, en coordinación con las instancias de Gobierno de los niveles Estatal y Federal;



II.- Gestionar y canalizar asesorías y apoyos de atención en la salud medica, nutricional y alimenticia para las personas con discapacidad.

III.- Gestionar la entrega de aparatos ortopédicos personalizados y ayudas técnicas funcionales para personas con discapacidad que demuestren ser residentes del Municipio;

IV.-Gestionar la Integración a los niños y niñas con discapacidad, de madres trabajadoras a los espacios de guarderías con los que cuente el municipio, con asistencia orientada a sus necesidades particulares;

V.- Y las demás que se encuentren comprendidas en las disposiciones aplicables.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas

Artículo 25.- La Dirección de desarrollo urbano y obras públicas deberá vigilar que toda construcción Municipal que se proyecte, contenga el diseño universal necesario para la seguridad de las personas con discapacidad, así como accesibilidad, quedando establecido que de no contar con ello el proyecto inicial no se podrían otorgar las licencias de construcción sino hasta que estas sean consideradas.

Artículo 26.- La Dirección de desarrollo urbano y obras públicas pondrá en marcha los proyectos y presupuestos que tenga como fin la reconstrucción, remodelación elaboración o eliminación de barreras arquitectónicas con el fin transformar y mejorar el diseño urbanístico del Municipio, tales como rampas, pasamanos, barandales, topes, baches, zanjas, banquetas, puentes, corredores, pasillos, andadores, paraderos, estaciones, y todas aquellas adecuaciones necesarias para así garantizar la libre movilidad y acceso a espacios públicos de las personas con discapacidad en tanto el presupuesto lo permita.



Artículo 27.- Es obligación, establecer mecanismos de acción e intervención, para establecer y reconstruir lugares de acceso al público en los auditorios, salas culturales, museos, centro deportivos o recreativos, o cualquier recinto público o de concurrencia social esto en tanto lo permita el presupuesto establecido.

Artículo 28.- Las demás que le confieran leyes Federales y Estatales los Reglamentos Municipales, así como los acuerdos con la Jefatura de Derechos humanos .

Protección Civil y Bomberos

Artículo 29.- La Dirección Protección Civil y Bomberos realizará los programas de prevención y protección para las personas con discapacidad en situación de riesgo, emergencias, desastres o desamparo, para efecto de incorporarlos en albergues o instituciones pertinentes para una estancia y resguardo seguro.

Artículo 30.- La Dirección Protección Civil y Bomberos deberá ofrecer los servicios de la unidad de manera oportuna dando prioridad a las urgencias médicas de personas con discapacidad de las localidades del Municipio.

Artículo 30 bis .- La Dirección Protección Civil y Bomberos deberá ofrecer en coordinación con la Jefatura las capacitaciones, talleres o conferencias a personas con discapacidad y sus familias en cuanto a las medidas y técnicas que hacer en caso de emergencias en sus viviendas, espacios cerrados o abiertos, y lugares de concurrencia.

Artículo 30 ter .- La dirección de protección civil y bomberos podrá realizar en coordinación con desarrollo urbano y obras públicas los dictámenes de riesgos en infraestructura en donde puedan estar en riesgo las personas, dando prioridad a las que tengan alguna discapacidad o impedimento físico.



Dirección de Tránsito y Vialidad

Tamazula
de Gordiano
GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 31.- Es obligación de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, realizar los programas y campañas de cortesías urbana y vialidad para la ciudadanía a favor de las personas con discapacidad, dicha campaña deberá realizarse en coordinación con la Jefatura de derechos humanos.

Artículo 32.- Tránsito Municipal en coordinación con la Jefatura deberán promover y celebrar convenios con empresarios, comerciantes o locatarios para que éstos permitan que se establezcan los acuerdos para implementar los ajustes razonables en sus negocios con el fin de que sean accesibles para las personas con discapacidad.

Artículo 33.- Tránsito Municipal quedará facultado para realizar las siguientes acciones:

- I. Coordinar junto con la Jefatura el establecer convenios de colaboración con empresas o rutas del transporte público o privado para que en la infraestructura de las unidades de transporte e instalaciones se realicen paulatinamente los ajustes razonables para que las personas con discapacidad tengan un servicio accesible , de calidad y seguro.
- II. Planear y gestionar junto con la Jefatura así como la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública, la construcción de rampas y colocación de señalización vial necesaria que facilite el tránsito del peatón en general en las calles e instalaciones de gobierno, así como la colocación de equipamiento vial que cuente con señales visuales , aditivas y táctiles.
- III. Vigilar que los vehículos del Servicio Público de transporte, tanto de la Red de transporte de pasajeros, como los del transporte concesionado, cuente con el logo universal de accesibilidad, los colores contrastantes adecuados , los lugares preferenciales para personas con discapacidad, rampas , señales



auditivas y visuales para la correcta identificación de la ruta, así como para la apertura y cierre de puertas.

IV. Planear y establecer convenios en coordinación con la Jefatura acuerdos con las empresas de transporte público y privados para autorizar las promocionales preferentes, excepciones o las tarifas especiales, para pasajeros con discapacidad;

V. En coordinación con la Jefatura, el DIF Municipal y estacionómetros expedir distintivos de carácter Municipal con el logotipo del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano para que las personas validen la discapacidad y se les pueda otorgar su distintivo para el vehículo para del pasajero que así lo solicite, para vehículos destinado para su traslado y que sea operados por sus tutores o familiares

Requisitos:

*Constancia médica oficial de discapacidad (SECTOR SALUD PÚBLICO O PRIVADO)

*Tarjeta de Circulación o refrendo (DEL VEHICULO PROPIEDAD DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD O DE LA PERSONA ENCARGADA DE TRANSPORTARLA).

*Identificación oficial

*Comprobante de domicilio.

VI. En coordinación con la Jefatura, el DIF Municipal y estacionómetros se deberán expedir tarjetones para estacionamiento exclusivo carácter Municipal con el logotipo del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano para que las personas validen la discapacidad con los siguientes apartados]:

1.- Numero de folio.

2.- Fotografía.



3.- Nombre de la persona.

4.- Categoría: icono de señalización.

5.- Vigencia .

6.- Firma y sello de la Jefatura de estacionómetros.

VII. Revisar y vigilar que los negocios o establecimientos no obstruyan el paso peatonal de toda persona así como verificar que los espacios de estacionamiento cumplan con la norma del diseño universal;

VIII. Gestionar en coordinación con la Jefatura acuerdos de convenio con grupos de trabajos, agremiados, sindicatos o equivalente de vehículos de sitio o taxi, con el fin de que se otorgue a las personas con discapacidad un descuento económico de éste servicio.

IX. Las demás que le confieran las leyes Federales , Estatales, los Reglamentos Municipales así como los acuerdos con la Jefatura .

Organo Interno de Control

Artículo 34.- Es obligación del Órgano interno de control , vigilar que las Direcciones, Jefaturas y todo servidor público del H. Ayuntamiento brinden un servicio con respeto, diligente e imparcial a los ciudadanos con discapacidad lo anterior de conformidad a lo establecido en el código de Ética y conducta del Municipio de Tamazula de Gordiano.

Artículo 35.- El órgano interno vigilará que todo servidor público se abstenga de incurrir en agravio, conductas abusivas, violencia o insultos en el Ayuntamiento, hacia servidores públicos y personas con discapacidad, así como recibir las quejas, denuncias y sugerencias sobre el trato y atención que reciban.



Artículo 36.- El órgano Interno vigilará que todas las Direcciones, Jefaturas , órganos de Gobierno y servidores públicos cumplan en todo momento con las disposiciones de éste Reglamento, de lo contrario, dará inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad y quedará facultado para escuchar las aclaraciones y ejecutar las amonestaciones o sanciones para aquellos que incurran en faltas .

Cultura

Artículo 37.- La Dirección de Cultura deberá promover y diseñar actividades de orientación y desarrollo de habilidades artísticas y culturales que incluya a las personas con discapacidad, así como garantizar el acceso en los espacios donde se desarrollen.

Artículo 38.- La Dirección de Cultura gestionará para que en los diferentes talleres de expresión se difunda la cultura de la discapacidad.

Artículo 39.- Corresponde a la Dirección de Cultura promover y fomentar la participación de personas con discapacidad en eventos culturales del municipio.

Artículo 40.- La Dirección de Cultura gestionará para contar con una edificación con diseño universal en sus instalaciones, contemplando realizar los ajustes razonables con los museos y bibliotecas públicas municipales para ser equipadas con libros de sistema braille, audio libros y archivos en cualquier formato accesible a la información.

Artículo 41.- La Dirección de Cultura tendrá la obligación de vigilar que todos los eventos culturales o artísticos que se realicen en el Municipio de carácter público o privado cuenten con un lugar reservado para todas las personas con discapacidad que asistan y un acompañante donde se respete el acceso y disfrute del espectáculo.



Deporte

Artículo 42.- La Jefatura de deportes, gestionara programas y acciones para desarrollar el Deporte adaptado en el Municipio e impulsar a atletas con cualidades para destacar en algún deporte adaptado esto con el fin de erradicar paulatinamente el sedentarismo y aislamiento de las personas con discapacidad.

Artículo 43.- La Jefatura de deportes gestionará en las instancias correspondientes las capacitaciones, talleres, ayudas técnicas y humanas requeridas para fomentar e impulsar la actividad física y recreativa de personas con discapacidad.

Artículo 44.- La Jefatura de deportes en coordinación con la Dirección de desarrollo Urbano y Obras Publicas llevara a cabo los ajustes razonables en las instalaciones, áreas y espacios deportivos del Municipio para que sean funcionales para personas con discapacidad en la medida de que el presupuesto se las permita.

Artículo 45.- Las demás que le confieran las leyes Federales, Estatales y los Reglamentos Municipales, asi como los cuerdos con la Jefatura de derechos humanos .

Educación

Artículo 46.- La Jefatura de Educación establecerá acciones de orientación vocacional, alfabetización y gestionará programas de becas para personas con discapacidad, apoyados de instituciones educativas públicas o privadas y dependencias gubernamentales de manera que estén avaladas o certificadas.

Artículo 47.- La Jefatura de Educación en Coordinación con la Jefatura de Derechos Humanos y la Dirección de cultura gestionarán y promoverán en lo posible que en las instituciones educativas del Municipio y comunidad en general con y sin discapacidad conozcan y aprendan el Sistema Braille y la Lengua de Señas Mexicanas.



Artículo 48.- Corresponde a la Jefatura de Educación realizar talleres, conferencias y capacitaciones concerniente al Modelo de Educación Incluyente en las instituciones educativas del Municipio, así como también talleres para sensibilizar y psicoeducar en temas de salud mental.

Artículo 49.- Compete a la Jefatura de Educación en coordinación con la Dirección de desarrollo urbano y obra pública gestionar ante las instituciones correspondientes para establecer el diseño universal y los ajustes razonables en las instituciones educativas de todos los niveles del Municipio.

Desarrollo Económico

Artículo 50.- La Dirección de Desarrollo Económico, deberá proveer e impulsar programas y acciones de acceso a estímulos económicos, fomento de empleo y vinculación a dependencias y entidades correspondientes para la capacitación para el trabajo de personas con discapacidad.

Artículo 51.- La Dirección de Desarrollo Económico gestionara convenios con empresas públicas o privadas en donde existan compromisos y acuerdos para otorgar descuentos o apoyos a personas con discapacidad, en negocios, comercios o empresas exclusivas del Municipio, mediante la presentación de la identificación expedida por el H. Ayuntamiento.

Artículo 52.- Empezar talleres en coordinación con la Jefatura de Derechos Humanos y el Consejo Consultivo o instancias correspondientes con el fin de generar y potenciar aprendizajes, conocimientos y el autoempleo en personas con discapacidad.



Participación ciudadana

Artículo 53 .- La Jefatura de participación ciudadana deberá dar prioritariamente difusión de los programas y apoyos sociales a personas con discapacidad, a través de los medios de comunicación oficiales establecidos para ello, así como también a través de los agentes municipales y delegados.

Artículo 54.- La Jefatura de participación ciudadana se coordinará en todo momento con la Jefatura de Derechos Humanos para darle a conocer todos los programas y/o apoyos que se encuentren vigentes en los cuales puedan participar las personas con discapacidad ya sea en el ayuntamiento o a nivel Estatal.

Comunicación

Artículo 55.- La Dirección de Comunicación deberá realizar campañas de concientización e inclusión y difundirlas en los medios de comunicación oficiales, esto en coordinación con la Jefatura de Derechos Humanos.

TITULO TERCERO

CAPITULO PRIMERO

Del Consejo Consultivo para la Atención, Inclusión y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad

Artículo 56.- La Jefatura de derechos humanos deberá promover la creación de un Consejo Consultivo para la Atención, Inclusión y desarrollo Integral de Personas con Discapacidad como órgano de asesoría, apoyo y refuerzo coadyuvante con la finalidad de lograr la inclusión social de las personas con discapacidad del Municipio.

Artículo 57.- El Consejo Consultivo se Integrará por los siguientes miembros:



- I. Un Presidente: Servidor o Funcionario Público con Discapacidad, preferentemente.
- II. Un Vicepresidente: Elegido por mayoría de votos de los miembros del Consejo;
- III. Secretario Técnico: quien será el Jefe de Derechos Humanos del Ayuntamiento.
- IV. Un Representante de dos Organizaciones o Asociaciones Civiles del Municipio;
- V. Un Representante del Centro de Atención Múltiple (CAM) o de Escuelas de Educación Especial del Municipio;
- VI. Un Representante del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- VII. Un Representante de la Unidad de Servicio de Atención a la Educación Regular (USAER);
- VIII. Un Representante del Sector Salud Público o Privado;
- IX. Un Representante de la Unidad de Transito Municipal.
- X. Un Docente Representante de Instituciones Educativas Públicas o Privadas del Municipio;
- XI. Un ciudadano que atienda o asista a personas con discapacidad.
- XII. El regidor encargado de la Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento.
- XIII. Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio.



Artículo 58- Los nombramientos de los integrantes del Consejo Consultivo serán honoríficos, por lo tanto, ningún miembro del mismo recibirá remuneración alguna con motivo de sus funciones desempeñadas dentro de dicho órgano.

Artículo 59.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer acciones específicas de concertación y promoción en los diversos sectores sociales, a fin de llevar a cabo los trabajos necesarios para la creación de condiciones favorables a las personas con discapacidad;
- II. Formular actividades con diversas entidades, dependencias públicas estatales y federales, así como con organizaciones, asociaciones y organismos del sector privado competentes en materia de atención a personas con discapacidad;
- III. Establecer estrategias y lineamientos con el fin de promover y orientar los procesos en materia de prevención, atención, asistencia social, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad;
- IV. Proponer y dar seguimiento a programas y acciones establecidas para la inclusión, atención y desarrollo integral de personas con discapacidad en el Municipio;
- V. Solicitar la asesoría y orientación necesaria de manera escrita a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para unificar y conjuntar esfuerzos en materia discapacidad;
- VI. Orientar y apoyar a los familiares de las personas con discapacidad, así como a la población en general con el fin de facilitar y garantizar el ejercicio de sus derechos;



- VII.** Impulsar y fortalecer los valores del respeto y la unidad familiar con el objeto de lograr la inclusión de las personas con discapacidad a la vida social y económica de nuestro Municipio;
- VIII.** Alentar y motivar a las personas con discapacidad para que sean promotores de su propia revaloración, inclusión y participación para su desarrollo integral;
- IX.** Promover las acciones necesarias para facilitar el acceso y movilidad de personas con discapacidad a los espacios públicos y privados, abiertos a la población en general y la adecuación de las vialidades en el Municipio;
- X.** Derivar para el apoyo y orientación psicológica tanto a las personas con discapacidad, como a sus familiares que así lo requieran, tomando en consideración las condiciones personales, motivaciones, requerimientos factores familiares y sociales;
- XI.** Canalizar a las personas con discapacidad a las diversas áreas deportivas con el fin de que desarrollen sus aptitudes;
- XII.** Propiciar la integración de personas con discapacidad a las actividades culturales, así como a los grupos de expresión cultural y artística para desarrollar habilidades en estos temas;
- XIII.** Promover la formación, readaptación educación y autoempleo ocupacional de las personas con discapacidad;
- XIV.** Gestionar investigaciones y estudios de investigación que contribuyan la planeación, programación y ejes de acción emprendidas por la Jefatura de Derechos humanos con el fin de obtener las metas proyectadas.
- XV.** Impulsar, apoyar y desarrollar los trabajos relacionados con la prevención, desarrollo integral, movilidad, accesibilidad de las personas con discapacidad.



XVI. Proponer modificaciones, realizar y difundir las campañas, proyectos y acciones realizadas en materia de discapacidad;

XVII. Proporcionar entre los diversos sectores de la población, los productos que elaboren los trabajadores con discapacidad, así como los servicios prestados por ellos y;

XVIII. Las demás que le confieran leyes Federales y Estatales los Reglamentos Municipales, así como los acuerdos con la Jefatura de Derechos humanos .

XIX.

Artículo 60.- El Consejo Consultivo celebrará por lo menos una sesión ordinaria cada tres meses, previa convocatoria de la Jefatura , sesionando válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, levantando las Actas de Sesión por la Jefatura de Derechos Humanos .

TITULO CUARTO

CAPITULO PRIMERO

SANCIONES

Artículo 61.- Las sanciones aplicables a este reglamento están establecidas en la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco en su apartado del Título Quinto artículos 75, 76 y 77.



TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Oficial del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco;

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas y legales que se opongan o contravengan el contenido del presente Reglamento;

TERCERO.- Se ordena enviar mediante oficio, un tanto del presente Reglamento, al H. Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con lo ordenado en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Gírese oficio con copia del Reglamento aprobado para que dichas dependencias tengan conocimiento del mismo y puedan aplicarlo de manera inmediata a todos los trámites que se presenten después de que se publique el presente ordenamiento.